CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y EMERGENCY SERVICES EASTERN SAS

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA: EMERGENCY SERVICES EASTERN SAS
OBJETO: SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA PARA LA ATENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITOEN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUARNE.
VALOR: $57.000.000
DURACIÓN: DOS (2) MESES

CPS196-2026

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** DE GUARNE - ANTIOQUIA, como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio, y quien en adelante se denominará la E.S.E. o EL CONTRATANTE, por una parte, y por otra el señor **JHON FREDYS CEBALLOS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.892.891, quien actúa en representación de la **empresa EMERGENCY SERVICES EASTERN SAS**, identificada con NIT 901.901.979-1, y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 del Honorable Concejo Municipal de Guarne. d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 determinó que estas entidades, en materia contractual, se regirán por las normas propias del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. e) Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 disponen que la atención inicial de urgencias, incluida la generada con ocasión de accidentes de tránsito, debe prestarse de manera obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, en cualquier parte del territorio nacional; y que la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social define los estándares de habilitación exigibles a los prestadores del

servicio de transporte asistencial básico y a su talento humano. f) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo No. 002 del 30 de diciembre de 2025.g) Que en el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 del 30 de diciembre de 2025, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, específicamente se definió que: "ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA. La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: La selección del contratista también puede darse por contratación directa sin importar la cuantía en los siguientes casos: (...) 1. La adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE (...) 10. Contratos de apoyo asistencial, administrativo y conexo a la prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO SEGUNDO. La adquisición de bienes y/o servicios previstos en el numeral 1 del presente artículo, son los considerados necesarios para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE; estos son los siguientes: (...) 2. La prestación de servicios asistenciales, administrativos, logísticos y de apoyo que tengan relación directa con el objeto misional de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE."h) Que el contrato de concesión de DEVIMED en la Autopista Medellín-Bogotá y el Oriente antioqueño finalizó el 31 de julio de 2026, y el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) asumió el control de las vías, situación que generó la falta temporal o limitación de servicios integrales de ambulancias en los corredores viales y en algunos municipios afectados, entre ellos el municipio de Guarne, activándose planes especiales en conjunto con la Alcaldía para mantener la disponibilidad de una ambulancia y la atención prehospitalaria de urgencias viales en el corredor vial y el municipio de Guarne. i) Que la E.S.E. Hospital no cuenta con vehículo tipo ambulancia propio ni con el personal idóneo para garantizar la disponibilidad permanente del servicio de atención de accidentes de tránsito en su jurisdicción, por lo cual se ha detectado la necesidad de contratar los servicios de una empresa idónea, habilitada para la operación de transporte asistencial básico, que garantice dicha disponibilidad. j) Que la presente contratación cuenta con los estudios previos que la soportan y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 745 del 31 de julio de 2026, expedido con cargo al rubro 245020900201 (Servicios prestados por IPS) del presupuesto de la vigencia 2026; la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a prestar el servicio de disponibilidad de ambulancia para la atención de accidentes de tránsito que ocurran en la jurisdicción del municipio de Guarne, en especial en el corredor vial de la jurisdicción, con disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, cuyo pago se efectuará de manera mensual, de forma independiente al número de servicios que efectivamente se presten durante cada período. **Parágrafo 1. Alcance del objeto:** Para el desarrollo del objeto contratado, el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades y condiciones: a. Garantizar la disponibilidad permanente de un (1) vehículo tipo ambulancia de transporte asistencial básico (TAB), debidamente habilitado, las veinticuatro (24) horas

del día, los siete (7) días de la semana, durante toda la vigencia del contrato.b. Mantener vigente la habilitación del vehículo ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, conforme a los estándares del Sistema Único de Habilitación previstos en la Resolución 3100 de 2019, así como licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y de gases vigentes, y la dotación mínima exigida para transporte asistencial básico.c. Disponer de tripulación idónea para la operación de la ambulancia, integrada como mínimo por un (1) conductor con curso de tripulante de ambulancia vigente y un (1) auxiliar o tecnólogo en atención prehospitalaria con certificación vigente.d. Cubrir la totalidad de la jurisdicción del municipio de Guarne, con especial atención al corredor vial municipal y a las zonas de mayor accidentalidad.e. Atender el llamado del supervisor del contrato o de las autoridades de tránsito y organismos de socorro competentes, desplazándose de manera inmediata al lugar del siniestro, garantizando el menor tiempo de respuesta posible.f. Realizar la valoración y estabilización básica del paciente en el sitio del accidente y su traslado a la Institución Prestadora de Servicios de Salud que corresponda, según el estado clínico del paciente, el protocolo de remisión vigente y las instrucciones del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, cuando aplique.g. Llevar y mantener actualizada una bitácora o registro de cada servicio prestado, que contenga como mínimo: fecha y hora de activación, hora de llegada al sitio, identificación del paciente cuando sea posible, diagnóstico presuntivo, institución receptora y hora de entrega del paciente.h. Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe consolidado de los servicios prestados durante el período, junto con los soportes correspondientes, sin perjuicio de que el pago del servicio de disponibilidad se realice de manera independiente al número de servicios efectivamente prestados.i. Cumplir con las normas de bioseguridad, manejo de residuos hospitalarios y demás disposiciones aplicables a la prestación del servicio de transporte asistencial de pacientes.j. Mantener comunicación permanente y coordinada con la Secretaría de Salud del Municipio de Guarne y, cuando corresponda, con los demás organismos de socorro y autoridades de tránsito, para efectos de la atención articulada de los accidentes de tránsito que ocurran en la jurisdicción.k. La tarifa pactada corresponde a un valor fijo mensual por disponibilidad, el cual se causará y pagará de manera independiente al número de servicios efectivamente prestados durante el respectivo período.**2. Modalidad "a todo costo":** La prestación del servicio se ejecutará a todo costo, por lo cual el contratista asumirá integralmente los gastos, riesgos y costos necesarios para la ejecución del objeto contractual, incluyendo como mínimo:a) Vehículo tipo ambulancia y tripulación requeridos (conductor y auxiliar o tecnólogo en atención prehospitalaria).b) Combustible y lubricantes.c) Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.d) Repuestos, llantas y disponibilidad mecánica.e) Peajes, parqueaderos y demás costos de operación.f) Afiliaciones y obligaciones laborales y/o de seguridad social del personal a cargo.g) Seguros y pólizas exigibles a la operación del vehículo (SOAT y demás aplicables).h) Elementos de bioseguridad, dotación e insumos reglamentarios para transporte asistencial básico.En consecuencia, no se reconocerán valores adicionales por conceptos distintos a los pactados, salvo modificación contractual debidamente formalizada.**3. Disponibilidad y oportunidad del servicio.3.1 Disponibilidad permanente.** El contratista garantizará la disponibilidad del servicio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante toda la ejecución del contrato.**3.2 Atención de requerimientos no previstos.** El contratista deberá atender los

requerimientos que se presenten por contingencias, eventos de accidentalidad no programados o priorizaciones de la Secretaría de Salud del Municipio de Guarne, sin afectar la continuidad del servicio, dentro del marco del valor y plazo contractual.**3.3 Oportunidad.** El contratista deberá garantizar el menor tiempo de respuesta posible ante cada llamado o activación del servicio.**4. Cobertura territorial.4.1 Cobertura.** El servicio deberá operar en la totalidad de la jurisdicción del municipio de Guarne, tanto en zonas urbanas como rurales, con especial atención al corredor vial municipal y a las zonas de mayor accidentalidad.**4.2 Activación del servicio.** El servicio se activará por llamado del supervisor del contrato, de las autoridades de tránsito o de los organismos de socorro competentes.**5. Vehículo mínimo requerido y condiciones de operación.5.1 Condiciones del vehículo.** El vehículo deberá encontrarse en óptimo estado técnico-mecánico, con condiciones de seguridad, limpieza y dotación adecuadas para la atención y transporte de pacientes.**5.2 Documentación obligatoria del vehículo:** habilitación vigente ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia conforme a la Resolución 3100 de 2019, SOAT vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, y licencia de tránsito.**5.3 Sustitución por contingencia.** En caso de avería, siniestro o inmovilización, el contratista deberá garantizar vehículo de reemplazo inmediato, sin interrupción de la disponibilidad del servicio.**6. Requisitos de la tripulación.6.1 Requisitos mínimos:** hoja de vida con soportes; curso de tripulante de ambulancia vigente para el conductor; certificación vigente en atención prehospitalaria para el auxiliar o tecnólogo.**6.2 Antecedentes de tránsito.** El conductor y el vehículo dispuestos para la ejecución del contrato no deberán registrar multas o comparendos de tránsito vigentes al momento de la suscripción del contrato ni durante su ejecución.**6.3 Cumplimiento normativo.** El conductor y el contratista deberán cumplir estrictamente las normas de tránsito y seguridad vial, absteniéndose de conducir bajo los efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o cualquier circunstancia que comprometa la seguridad del servicio, situación que podrá constituir causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.**7. Seguridad, control y verificación del servicio.7.1 Registro de operación.** El contratista deberá llevar la bitácora de cada servicio prestado, con fecha, horario, lugar y demás datos exigidos en el Parágrafo 1 de esta cláusula.**7.2 Reporte de novedades.** Cualquier accidente de tránsito, avería, novedad operativa o situación de emergencia que afecte la prestación del servicio deberá informarse de manera inmediata al supervisor del contrato. **7.3 Prohibición de cobros.** Se prohíbe al contratista cobrar suma alguna a los pacientes atendidos o a terceros por razón de la prestación del servicio.**8. Coordinación institucional.** El contratista deberá mantener comunicación permanente y coordinada con la Secretaría de Salud del Municipio de Guarne y, cuando corresponda, con los demás organismos de socorro y autoridades de tránsito, para efectos de la atención articulada de los accidentes de tránsito que ocurran en la jurisdicción. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.C ($57.000.000), correspondiente a una tarifa fija mensual de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C ($28.500.000) por concepto de todos los servicios prestados en el mes y disponibilidad permanente de ambulancia, pagadera de manera independiente al número de servicios efectivamente prestados durante el respectivo período. El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, la bitácora

de los servicios prestados durante el período, el informe mensual de ejecución, los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el visto bueno del supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La tarifa aplicable al servicio contratado es la siguiente: Concepto: Servicio de prestación de servicio y disponibilidad de ambulancia 24/7 (mensual) — Valor: $28.500.000. Valor total estimado del contrato (2 meses): $57.000.000. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados y, cuando exista, conforme a la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 2. Garantizar la disponibilidad permanente del vehículo tipo ambulancia y su tripulación las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante toda la vigencia del contrato, atendiendo de manera inmediata los requerimientos derivados de accidentes de tránsito ocurridos en la jurisdicción de Guarne. 3. Mantener vigente la habilitación del vehículo y del talento humano ante la autoridad competente, conforme a la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. 4. Prestar el servicio de manera personal, directa y diligente, garantizando continuidad, oportunidad y calidad en la atención de los pacientes. 5. Cumplir el cronograma de actividades, metas, entregables y/o productos definidos, respondiendo por la calidad técnica y la entrega oportuna de lo ejecutado. 6. Mantener durante toda la ejecución la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar los soportes correspondientes en los términos establecidos por la ley; si el CONTRATISTA es persona jurídica, acreditar el pago de aportes del personal a su cargo mediante la certificación que corresponda. 7. Acreditar y mantener vigentes los documentos que demuestren la idoneidad, experiencia y especialización requeridas, así como licencias, matrículas, registros o habilitaciones exigibles según el objeto contractual. 8. Garantizar que el personal tripulante de la ambulancia se encuentre debidamente certificado, registrado y habilitado para el ejercicio de su función. 9. Declarar y mantener la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, informando de inmediato cualquier situación sobreviniente. 10. Obrar con buena fe, lealtad y probidad, y reportar oportunamente situaciones que puedan configurar conflicto de interés o afectar la correcta ejecución contractual. 11. Cumplir la Constitución, la ley y las normas aplicables al objeto contractual, y velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, planes, programas y lineamientos institucionales relacionados con la ejecución. 12. Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la E.S.E., así como los protocolos y directrices internas aplicables. 13. Dar un trato humano, respetuoso, personalizado y de calidad a los pacientes, usuarios, servidores públicos y demás personas con quienes interactúe en desarrollo del contrato. 14. Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a la autorizada, a usuarios o terceros por razón de la prestación del servicio o actividades relacionadas con el objeto contractual. 15. Presentar los informes de ejecución, la bitácora de servicios prestados, los soportes y entregables, y atender los requerimientos de la supervisión dentro de los términos establecidos. 16. Permitir y facilitar la supervisión, suministrando información veraz, completa y oportuna, y atendiendo observaciones y recomendaciones. 17. Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación para atender requerimientos del servicio, reportar novedades y coordinar actividades con el supervisor, las autoridades

de tránsito y los organismos de socorro. 18. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato, cuando sean necesarias para su adecuada ejecución. 19. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión del contrato, y cumplir el régimen aplicable de protección de datos personales. 20. Custodiar y proteger la información, accesos, carnés o credenciales que le sean asignados por la E.S.E., garantizando su uso personal e intransferible. 21. Suministrar de manera oportuna a la E.S.E. los documentos y soportes requeridos para el cumplimiento de deberes de publicidad y gestión contractual en los sistemas que utilice la entidad, incluido SECOP II cuando corresponda. 22. Cumplir con los impuestos, retenciones, aportes y gastos a su cargo que se deriven del contrato y del objeto contractual. 23. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E., cuando el régimen aplicable lo permita. 24. Colaborar con las actividades de verificación, auditoría, control y requerimientos de información que efectúen la E.S.E. o los organismos competentes, en lo relacionado con la ejecución contractual. 25. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de lo expresamente pactado, y de los principios que rigen la contratación estatal. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** 1. Designar supervisor del contrato como canal institucional de seguimiento y comunicación con el CONTRATISTA. 2. Informar al CONTRATISTA las condiciones generales de ejecución del contrato (tiempo, modo y lugar) y, cuando corresponda, las directrices necesarias para la coordinación del servicio, incluyendo la articulación con las autoridades de tránsito y organismos de socorro. 3. Recibir y tramitar, por conducto del supervisor, las comunicaciones, informes, cuentas de cobro y soportes que presente el CONTRATISTA. 4. Pagar al CONTRATISTA la remuneración pactada dentro de los términos establecidos en el contrato, previa presentación de los soportes y cumplimiento de los requisitos contractuales. 5. Dar al CONTRATISTA un trato respetuoso y amable, acorde con su dignidad. 6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de lo expresamente pactado. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio, prevista para el 22 de agosto de 2026, sin que supere el 31 de diciembre de 2026. **SEXTA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, a través de una compañía de seguros debidamente constituida y establecida en el país, una póliza que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2) Calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. 4) Responsabilidad civil extracontractual, en cuantía no inferior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO.** Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en ejercicio de la labor que se le

encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto por la ley, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en este contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del servicio contratado que individualmente preste a los pacientes y usuarios de LA CONTRATANTE; en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E. podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La E.S.E., directamente o a través de la persona que para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas juntamente con el CONTRATISTA a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. En virtud de lo establecido por el Estatuto de Contratación, la supervisión del presente contrato estará a cargo de la subgerente científica de la ESE. **PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre la prestación del servicio. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe al supervisor: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista

de cualquiera de sus obligaciones. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato puede ser terminado: (i) En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos; (ii) Por cualquiera de las partes de manera unilateral, dando aviso a la otra parte por escrito mediante correo electrónico, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, sin que esto genere ningún tipo de indemnización por este concepto; (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en alguna de sus obligaciones; (iv) En cumplimiento de la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y en obligación legal del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptado por EL CONTRATANTE, se podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato sin dar previo aviso, cuando el nombre de EL CONTRATISTA, bien sea persona natural o jurídica, y/o sus socios, sean incluidos en listas de control, tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, o se encuentren vinculados de una u otra forma en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y/o medios de comunicación masiva por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el Código Penal Colombiano en el artículo 323 - Lavado de Activos. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico, debidamente acreditadas. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA RESOLUTORIA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que EL HOSPITAL podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a EL CONTRATANTE multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos

los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato pactado en el presente documento irá con cargo al rubro 245020900201 (Servicios prestados por IPS) del presupuesto de la vigencia actual, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 745 del 31 de julio de 2026, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** Se conviene que la supervisión del presente contrato será realizada por la subgerencia científica. La designación como supervisor reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEIDAD.** El presente contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de LA E.S.E. **VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, para efectos de este contrato, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con LA E.S.E. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, incluida la información de pacientes y usuarios, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen en este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO.** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES.** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las

obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o de la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción, y para su ejecución el certificado de registro presupuestal y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2026.

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**

GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE
CONTRATANTE

JHON FREDYS CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA

Elaboró: Liliana Ramírez.